



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 2.
En PROVINCIAS.—En la casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares... 2 Rs. franco de porte.

2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

En comunicacion de esta fecha remito al Gobierno de S. M. la letra por valor de trescientos pesos que VV. se han servido incluirme en oficio de anteayer, por resto de la suscripcion para la guerra de Africa, de cuya recaudacion estaban VV. encargados.—Atendidas las razones espuestas por VV. en dicho oficio, declaro definitivamente terminado el cargo de VV.; debiendo entenderse en lo sucesivo con este Gobierno Superior Civil cualquiera autoridad, corporacion ó particular, [sobreincidentes d'l mismo asunto, y he mandado que para satisfaccion de los contribuyentes y de VV., se publique en la Gaceta el balance de los fondos de la referida suscripcion.—Sin perjuicio de promover una significacion del Soberano agrado, este Gobierno Superior Civil dá á VV. las gracias por su celo en el desempeño de aquel cometido.—Dios guarde á VV. muchos años. Manila 18 de Junio de 1862.—LEMEY.—Sres. D. José Gabriel Gonzalez Esquivel y D. Manuel Marzano.—Es copia, Baura.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN EN EL ANTERIOR.

Comision de la suscripcion para la guerra de Marruecos.—Escmo. Sr.—Despues de cerrada por acuerdo de V. E. en 30 de Abril del año próximo pasado, la suscripcion voluntaria para los gastos de la guerra de Africa, se han recibido en esta estinguida comision las cantidades que espresa la adjunta relacion, por cuyo total de trescientos pesos se ha tomado una letra de la casa de los Sres. Aguirre y Compañia de esta plaza sobre Madrid á 30 dias vista, á favor del Escmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tenemos el honor de incluir á V. E. el principal duplicado y triplicado de dicha letra.—Al propio tiempo elevamos á manos de V. E. el balance con que cierra sus operaciones esta comision al cesar en sus funciones, á fin de que V. E. si lo estima conveniente, se sirva disponer su publicacion por tres veces en la Gaceta, para conocimiento del público y descargo de esta comision.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 16 de Junio de 1862.—Escmo. Sr.—José Gabriel Gonzalez y Esquivel.—Manuel Marzano.—Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas islas.—Es copia, Baura.

Relacion de las cantidades recibidas por la suscripcion voluntaria para los gastos de la guerra de Africa, despues del 30 de Abril del año próximo pasado en que se cerró la suscripcion.

A saber:

Plata.	Oro.	Total.
\$ 12	"	\$ 12

Recibidos del Gobernador P. M. de la provincia de Calamianes D. Antonio Martinez, de los que contribuyeron en dicha provincia, \$ 12

Surigao.	44	"
Bohol.	4416 4/8	"
Leite	61 66	"
Cebu	3333	"
Nueva Ecija.	4767	"
Misamis.	3	40
Calamianes por D. Ramon Crisnie.	15	"

\$ 26082 4/8 40 30082 4/8

Manila 12 de Junio de 1862.—J. Gabriel y Esquivel.—Manuel Marzano.—Es copia, Baura.

COMISION DE LA SUSCRICION PARA LA GUERRA DE MARRUECOS.

Balance de la recaudacion de la suscripcion voluntaria para los gastos de la guerra de Africa, desde el 8 de Marzo de 1860 hasta el 12 de Junio de 1862 que presenta la comision.

Por valor de tres Letras entregadas en 8 de Marzo de 1860 al Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas sobre Londres de Ls. 25,000 á 6 m. v. á la orden del Escmo. Sr. Presidente del consejo de ministros de España al cambio de 4-3 ps. fs.	\$ 120,000	
Id. de dos Letras entregadas el 2 de Agosto del mismo año al Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas sobre Londres de Ls. 11,587-10 á 6 m. v. á la orden del Escmo. Sr. Presidente del consejo de ministros al cambio de 4-3 ps. fs.	\$ 54,000	
Id. de una Letra entregada el 17 de Marzo de 1861 al Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas sobre Londres de Ls. 2212-18-6 á 6 m. v. á la orden del Escmo. Sr. Presidente del consejo de ministros al cambio de 4-3 ps. fs.	\$ 10,442	
Id. de una Letra entregada el 19 de Julio de 1861 al Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas sobre Madrid de \$ 105 á 30 v. premio 10 por ciento.	\$ 115*50	
Id. de una Letra entregada el 14 de Junio del presente año al Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas sobre Madrid de \$ 300 á 30 d. v.	\$ 300	
Saldo a Balance.	\$ 2078	
	\$ 184,857-70 7/8	
Plata.	Oro.	Total.

Cantidades recaudadas desde el 7 de Febrero de 1860 hasta el 30 de Abril de 1861 en que se cerró la suscripcion por disposicion superior.	\$ 48,857-03 3/8	129,321-96-178,678-99 3/8
Premios obtenidos por el cambio de la plata en oro.	"	5,877-89
Cantidades últimamente recaudadas despues de cerrada la suscripcion.	\$ 26082 4/8	40 30082 4/8
		\$ 184,857-70 7/8

Manila 16 de Junio de 1862.—José G. Gonzalez Esquivel.—Manuel Marzano.—Es copia, Baura. 0

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil ha dispuesto por decreto de esta fecha que el barrio de Bolilising dependiente del pueblo de Bucay cabecera de la provincia de Abra, se constituya en pueblo con jurisdiccion civil propia, con el nombre de Villavieja, y que á él se traslade el Rdo. P. Misionero de Nueva Coveta, cuya mision se incorpora, por el mismo decreto, al pueblo de Santa Maria de la provincia de Ilocos Sur.

Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 21 de Junio de 1862.—J. Luis de Baura.

Manila 23 de Junio de 1862.—En vista de los buenos servicios prestados por D. Bernardino Singuinán de Miranda en el desempeño del cargo de gobernadorcillo del pueblo de San Fernando de la Pampanga, y en el de otros municipales que ha servido con nota favorable de los Geres de dicha provincia, este Gobierno Superior le concede la medalla del mérito civil con las consideraciones y preeminencias que le son anexas. Comuníquese al Alcalde mayor de la Pampanga, publíquese en la Gaceta y archívese.—LEMEY.—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 23 al 24 de Junio de 1862.

CEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Ceyetano Solano.—Para San Gabriel. El Comandante D. Juan Bautista Somis.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y P. variaciones, núm. 10. Vigilancia de compra, Batallon de Artilleria. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el puesto de los enfermos, segundo Escuadron. De órden de S. Sria.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

D. Federico Herrera, Subteniente de la segunda compania Indígena de Infanteria de Marina y Comisionado fiscal en la causa que se sigue con motivo de una aprehension de tubos de bronce verificada por los Carabineros del puerto de Cavite en la noche del miércoles 18 del actual.

Habiéndose ausentado de sus respectivas casas el herrero encargado de las máquinas del Establecimiento de Cañacno Arcadio Oliva y el fogonero que fué del vapor D. Jorge Juan, Marcelino Quijano con su muger, usando de la jurisdiccion que la Reina Nra. Sra. (q. D. g.) concede en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército y armada; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los espresados Arcadio Oliva, Marcelino Quijano y su muger, señalándole la Casa-Comandancia del Arsenal donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y de no ser en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra y por delito que merezca pena mas grave que la de que son reos y causó su fuga, sin llamarles ni emplazarlos nuevamente por ser así la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos en el puerto de Cavite á los 22 dias del mes de Junio de 1862.—Federico Herrera.—Por su mandato, Silverio Valdés. 3

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificar en el Arsenal de este puerto los exámenes de patrones de cabotaje en los días 26, 27 y 28 del actual, se anuncia al público para los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar a dicha clase concurrir a dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 21 de Junio de 1862.—*Manuel de Dueñas.* 3

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 21 AL 22 DE JUNIO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Cádiz, fragata española *Alaveza*, de 501 toneladas, su capitán D. Marcelino Dobarán, en 155 días de navegación, tripulación 35, con efectos de Europa; consignado a los Sres. Aguirre y Compañía; y de pasajeros los que constan en la lista adjunta.

De Sta. Cruz en Zambales, panco núm. 471 *S. Juan Bautista*, en 5 días de navegación, con 200 batulanes de carbón; consignado a D. Guillermo Briones, su arriero Alejo Maull.

De Ibañay en Capiz, id. núm. 468 *Doroteo*, en 9 días de navegación, con 100 tercios de baticulín, 1200 baraquilones, 2400 cocos, 2 fardos de sinamay y 8 tabloncillos de apitong; consignado a D. Manuel Callejas, su arriero D. Luis Miralles.

De Cagayan, bergantín-goleta núm. 107 *Siglo de Oro*, en 21 días de navegación, con 600 tercios de tabaco de a 4 quintales y 260 id. de colecciones; consignado a D. Ramon Gonzalez Calderon, su capitán D. Julian Pinto.

De Taal, panco núm. 370 *Soterraña (a) Ventarina*, en 2 días de navegación, con 391 bultos de azúcar; consignado al arriero Leoncio Rosales.

De Tayabas, lancha núm. 31 *Camila*, en 7 días de navegación, con 200 ramajes de molave; consignado a D. Vicente Fernandez, su arriero Juan de los Santos.

De Holololo, fragata americana *Sirer*, de 1064 toneladas, su capitán Mr. M. W. Green, en 49 días de navegación, tripulación 23, en lastre; consignado a los Sres. Russell y Sturgis.

De Hong-kong, fragata americana *Hying Childers*, de 1125 toneladas, su capitán Mr. William Lester, en 10 días de navegación, tripulación 24, en lastre y 65,000 en oro en barras; consignado al ciudadano Russell Sturgis. Trae un paquete; y de pasajeros D. E. H. Green de nación anglo-americano, el inglés D. R. W. Leundes y un chino.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, vapor de S. M. *Malespina*, su comandante el teniente de navío D. José Roca y Parré; conduce la correspondencia general para Europa; y de pasajeros el capitán de fragata de la armada, D. Felix Gayoz; teniente fiscal primero de la Real Audiencia, D. Juan Llaceres; oficial cuarto de la Administración de tributos, D. Manuel María Mon; los particulares, don Felipe Carreras, español y los ingleses Mr. J. H. Sparks; Mr. Juan Gray y Mr. James Dades y dos chinos.

Para Leite, bergantín núm. 9 *Dardo*, su patron Santiago Portez.

Para Pasacao, bergantín-goleta núm. 93 *S. Antonio (a) Belizario*, su patron Cayetano Soriano.

Para Capiz, id. id. núm. 72 *Terresa (a) Sampaña*, su arriero Fabian Lopez; y conduce tres presos y un cautivo con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el de su destino.

Para Mindoro, pailebot núm. 64 *Soledad*, su arriero Esperidion Decena.

Para id., panco núm. 258 *S. Antonio*, su arriero Mariano Trinidad.

Para Taal, pontón núm. 161 *Soterraña*, su arriero Leoncio Agoncillo.

Para id., id. núm. 136 *S. Cipriano*, su arriero Agustín Marín.

Para id., panco núm. 399 *Paz*, su arriero José Encarnacion.

Para Romblon, panquillo núm. 156 *S. Miguel*, su arriero Aniceto Telisan.

Manila 22 de Junio de 1862.—*Pedro V. Taxonera.*

Lista de los pasajeros venidos en la fragata española Alaveza, procedente de Cádiz.

Comandante de Infantería de marina, D. Matias Garán y Cirer, con un asistente.

Alferez de navío, D. Bernardo Ascanio y Ravelo.

Oficiales terceros del cuerpo Administrativo de la Armada, D. José Carlos Roca y Mordaglia, D. Manuel Estrada, D. José Manuel Enriquez y García, D. José María Muceres y Castell Ruiz, D. Carlos María Pajares y Malbacía, D. Exequiel Espin, D. José Coll y Seiro y D. Máximo Salguero.

Capitan de Artillería, D. Antonio García Ferris, con su esposa, una hija de menor edad, una hermana y un asistente.

Teniente de idem, D. Manuel Vidal y Benosa.

Tenientes de Infantería, D. Francisco Nula y Muñoz, con su esposa, diez sargentos y diez y ocho cabos, don Angel Rodriguez y Vargas, con su señora y una niña, D. Juan Verdú y Brotons, con su señora, D. Julio Herand y Clavijo, D. Fausto Ortiz, D. Mariano Boch y Pan, D. Hilario Subiran y Lopez y D. Cristobal Lopez y Alonso.

Subteniente de idem, D. Joaquin Revollo.

Idem retirado, D. Ambrosio Valdés.

Oidor de la Chancillería de esta Capital, D. Francisco Perez Anaya.

Alcalde de mayor de Nueva Vizcaya, D. Mariano Cortina y Oñate.

Administrador general de Correos, D. Sebastian de Hizañas, con su señora y dos hijos.

Inspector general de Labores de esta Capital, don Antonio Bravo y Barrera, con su señora, cuatro hijos y una hermana política.

Contador de la fábrica de Cavite, D. Leandro Villarino.

Vista de la Administración de Hacienda pública de Pangasinan, D. Donato Valdés Carvajal.

Oficial cuarto de la Contaduría general de Ejército y Hacienda, D. Baldomero Hazñas y Verdugo.

Empleados, D. Joaquin Gombao Martínez, con su esposa y una hija, D. José Marqueta y Vazquez y don Mariano Escobal, con su esposa.

Segundos pilotos particulares para el servicio de este Apostadero, D. Luis Villadamiago y D. Juan Boch de Medina.

Primeros Ayudantes médicos de Infantería, D. Antonio Pardiñas y Martínez y D. Emilio Albiol y Pascual.

Particulares, D. Federico Calero, D. Galo Saiz de Rosas y Gutierrez, D. Carlos Postal, D. Enrique Lopez Solís, D. Pedro Homedes y Matias Perez Gutierrez.

Manila 22 de Junio de 1862.—*Pedro V. Taxonera.*

DESDE EL 22 AL 23 DE JUNIO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Albay, bergantín-goleta núm. 143 *Consuelo*, en 10 días de navegación, con 1624 picos de abaca y 20,000 bejuco partidos; consignado a D. Vicente Gloria, su patron D. Valentin Benito.

De Cagayan, goleta núm. 37 *Reina de los Angeles*, en 13 días de navegación, con 198 tercios de a 4 quintales de tabaco y 425 fardos de colecciones de id.; consignado a D. José María Soler, su patron Adriano Cupana y de pasajeros dos chinos.

De id., pailebot núm. 68 *Sta. Adela*, en 23 días de navegación, con 180 tercios de a 4 quintales de tabaco, 40 id. de a 2 id., y 330 fardos de colecciones de id. y 84 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado al chino Vicente Sy-Quia su patron Mariano Atrechea.

De id., bergantín-goleta núm. 106 *Rosario*, en 9 días de navegación, con 520 tercios de tabaco de a 4 quintales y 500 id. de colecciones; consignado a D. Francisco Reyes, su patron Vicente Cepeda.

De Boac en Mindoro, pailebot núm. 54 *Remedio*, en 6 días de navegación, con 53 piezas de trozos de molave, 19 id. de narra, 48 bayones de arará, 50 picos de abaca, 2 cavanes de cacao 500 cocos y 10 cerdos; consignado al arriero Ludovico S. Andrés.

De Cagayan, barca núm. 11 *Bella Rosa*, en 11 días de navegación, con 1000 tercios de tabaco de a 4 quintales y 4795 id. de colecciones; consignado a D. Justino Zamora, su patron Juan Zamora.

De S. José en Antique, bergantín-goleta núm. 55 *Casilda*, en 17 días de navegación, con 550 picos de azúcar, 72 piezas de cueros de carabao y vaca y 7 cerdos; consignado a D. Manuel Carvajal, su arriero don Victoriano Silva.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 259 *Salvacion*, en 8 días de navegación, con 100 cavanes de arroz, y 1400 costos de canote; consignado al arriero Juan de la Rosa, conduce 29 quintos para el Regimiento Infantería núm. 6, 13 id. para el cuerpo de Ingenieros; y de pasajeros 11 chinos.

De Cagayan, bergantín-goleta núm. 115 *S. Joaquin*, en 10 días de navegación, con 250 fardos de tabaco de a 4 quintales y 25 id. de colecciones; consignado a D. José María Soler, su patron Francisco de Guzman.

De Balayan goleta núm. 51 *S. José*, en 3 días de días de navegación, con 597 bultos de azúcar, 12 canastos de algodón con pepita y 18 piezas de cueros de vaca; consignado al arriero Eulogio Mendoza; y de pasajeros dos chinos.

De Boac, id. núm. 226 *Flotante*, en 7 días de navegación, con 72 piezas de narra, 72 id. de molave, 90 picos de abaca quitot, 12 id. de id. corriente, 32 cerdos, 10 cavanes de cacao, 10 fardos de sinamay, 150 piezas de cueros de carabao y vaca, 40 bultos de arará y 600 cocos; consignado al patron Francisco M. Cordero.

De Luban, pontón núm. 17 *Rosario*, en 2 días de navegación, con 100 harigues de salap, 200 trocillos de dungon, 22,000 bejuco partidos, 5000 rajas de leña, 800 tablas quizame, 2 carabaos y 50 trocillos de dungon; consignado al arriero Juan Vargas.

BUQUES SALIDOS.

Para Leite, bergantín-goleta núm. 128 *Ntra. Sra. de la Paz (a) Apez*, su patron Miguel Vazquez.

Para Taal en Batangas, panco núm. 412 *Merced* su arriero Andrés Agoncillo.

Manila 23 de Junio de 1862.—*Pedro V. Taxonera.*

Capitania del Puerto de ambos Ilocos.

Movimiento marítimo verificado durante la presente semana, en los puertos y ensenadas del distrito en la comprehension de las provincias de ambos Ilocos, con expresion de las entradas y salidas.

BUQUES ENTRADOS.

Día 5 de Junio.

De Manila y Salomaguí, goleta núm. 118 *Sta. Isabel*,

de 137 toneladas, tripulación 10 y 1 pasajero, en lastre, su patron Doroteo Encarnacion.

Idem 12 de idem.

De Cagayan y Manila con escala en Salomaguí, bergantín-goleta núm. 107 *Siglo de Oro*, de 135 toneladas, tripulación 15 y 6 pasajeros, con tabaco de la Real Hacienda, su capitán D. Julian Pinto.

De id. en id. y en id., id. id. núm. 151 *Manuelito*, de 138 toneladas, tripulación 20, con id. id., su patron Apolinario Quisora.

BUQUES SALIDOS.

Idem 14 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta núm. 107 *Siglo de Oro*, de 135 toneladas, tripulación 15 y 6 pasajeros, con tabaco de la Real Hacienda, su capitán D. Julian Pinto. Para id., id. id. núm. 151 *Manuelito*, de 138 toneladas, tripulación 20, con id. id., su patron Apolinario Quisora.

Pongol 16 de Junio de 1862.—*Bernardo Hernandez.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que a continuación se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar a su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Go-Piengco	13421
Chau-Siengia	16259
Tan-Chico	5573
Tan-Jiengco	6352
Go-Quiemco	2407
Yap Toco	5543
Ang-Sinco	4366
Yu-Leco	10744
Dim-Cayen	5699
Sia-Soco	10115
Yu-Tatco	4376
Yap-Gongco	1345
Sia-Sicco	5523
Co-Suyco	484
Sim-Quiemco	2873
Co-Songco	9373
Ong-Chongco	16885
Sia-Quiemco	6252
Vy-Quietco	4164
Vy-Tiongco	9528
Chan-Chenco	15899
Cuy-Mate	14787
Chia-Apueng	6253
Sia-Panco	12378
Sim-Jiengco	10466
Jo-Juanco	2306
Go-Chiatco	657
Co-Suyco	14762
Co-Quiecco	6430
Ong-Chieglac	1527
Lim-Quiamco	14047
Tan-Tatco	10019
Jao-Sico	15100
Antonio Ong-Piengco	3392
Dy-Tanco	6586
Dy-Pocco	13233
Co-Choco	9986
Tan-Liongco	4694
Vy-Quiaico	5881

Manila 23 de Junio de 1862. *Baura* 3

Administración general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizada esta Administración general para contratar la habilitación del papel existente de letra y documento de giro en blanco, convirtiéndolos en libranzas y pagarés en la importancia de cuatro mil quinientos de las primeras y tres mil de las segundas, de las clases que se pondrán de manifiesto en el acto del concierto, se anuncia al público para que los que gusten hacer este servicio se presenten en esta Administración general el día 5 del próximo Julio, advirtiéndole que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el negociado de efectos timbrados.

Manila 21 de Junio de 1862.—*Teodoro Roca.* 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de los mercados públicos del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite, bajo el tipo, en progresion ascendente, de sesenta y cuatro pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condicio-



nes que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día diez y ocho de Julio próximo venidero. Los que quieren hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Junio de 1862.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que deberá servir de base para la subasta simultánea que ha de celebrarse para arrendar los mercados públicos del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite.

1.ª Se arriendan por el término de tres años los mercados públicos referidos fijándose por tipo para abrir posturas en cantidad ascendente la de ochenta pesos anuales.

2.ª Se admitirán proposiciones que tiendan á aumentar el tipo fijado.

3.ª Las personas que deseen interesarse en este remate lo harán por escrito en la forma acostumbrada suscribiendo en el recurso un fiador de reconocido arraigo ó hipotecando finca ó fincas libres y desembarazadas de todo gravamen; ó bien presentando documento que acredite haber depositado en el Banco de Isabel II ó en la caja de la Administración depositaria de la provincia la cantidad de treinta pesos, sin cuyos requisitos no se admitirán postores, efectuándose la fianza después del remate á satisfacción de la Dirección de la Administración Local, si se verificase en esta Capital, y si fuese en la provincia á satisfacción y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

4.ª Si después de rematado este servicio se resistiese ó negase el rematador á hacerse cargo de él quedarán sujetos á lo que previene el art. 8.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852.

5.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipado.

6.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia.

7.ª Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedando únicamente exentas de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

8.ª La autoridad de la provincia hará respetar los derechos del asentista como representante de la Administración, en lo esacion de los derechos, con la obligación de facilitarle una copia de estas condiciones y debiendo el mismo Alcalde y demás ministros de justicia de todos los pueblos prestar al asentista cuantos auxilios necesite para hacer efectiva la cobranza.

9.ª Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

10.ª Es obligación del asentista mantener en buen estado las posesiones que existan en los mercados de los pueblos así como también conservar las plazas de todos ellos con la mayor limpieza, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches después que se retiren las tiendas pues si alguno se encontrase, se obligará al asentista á que lo haga desaparecer, bajo igual multa de diez pesos si á los veinticuatro horas no le hubiese verificado.

11.ª También cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería bajo la misma multa expresada en el artículo anterior.

12.ª Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigón para evitar al fango el tiempo de lluvias.

13.ª El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos aun cuando no sean días de mercados.

14.ª La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. Si el asentista diere lugar á imposiciones de multas y no las satisficiera á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

16. En el caso de incumplimiento del art. 5.º de este pliego, el contratista perderá la fianza.

17. Se concede al contratista veinte días de plazo para presentar la fianza y estender la escritura, obligándose á tomar posesion del arriendo tan luego como se le ordene por el Gefe de la provincia ó por la Dirección de la Administración Local.

18. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se hallé estendida la correspondiente escritura.

19. Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

20. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así lo conviniese, que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese pues que todos los perjuicios que por el subarriendo resulten el arbitrio, será responsable directamente el contratista; no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

Tarifa de derechos.

Se fija por mínimo y máximum para la exacción de derechos de uno á seis cuartos por cada tienda ó puesto cualquiera que sea el contenido y calidad de los efectos.

Los puestos y tiendas en plaza abierta pagarán un cuarto diario por cada vara cuadrada que ocupan.

Las tiendas con tapancos ó cobertizos pagarán diariamente dos cuartos por cada vara cuadrada de dimencion.

Las tiendas ó puestos que se coloquen en los muelles ó embarcaderos que miren al mercado ó en cualquier otro sitio están sujetos al pago de derechos de un cuarto á la intemperie y dos con tapancos ó cobertizos.

Los puestos ó tiendas dentro de canarines pagarán tres cuartos cada día cualquiera que sean los artículos que contengan.

Cuando las dimensiones sean mayores de tres varas cuadradas satisfará el dueño de la tienda cinco cuartos. Manila 2 de Setiembre de 1861.—*V. Boltri.*

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de diez de Abril último y Superior decreto de cúmplase de 25 del mismo quedó reducido el tipo marcado en la condicion primera de este pliego el de 64 pesos anuales y por un trienio.— Manila 28 de Abril de 1862.—*Boltri.*—E: copia, *Jaime Pujades.*

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del arbitrio de corrales para encierro de animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos noventa pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio número 29, á horas diez de la mañana, del día 8 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Junio de 1862.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arbitrio de corrales para encierro de animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de la Laguna.

1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo de doscientos noventa pesos anuales en progresion ascendente.

2. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de noventa y seis pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá

licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

5. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un tercio del arriendo á satisfaccion de la Dirección de la Administración Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco días después que se hubieran notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses; y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. La composicion y entretenimiento de los corrales será por cuenta del asentista.

12. El arrendador tendrá precisamente dos corrales para encerrar los animales que vayan con carga y los que estén sin ella el uno inmediato á la plaza principal y el otro á la otra parte del rio hácia el Norte, dichos corrales estarán bien cerrados y tendrán un camarín dentro para conservar las sillas y demás aderesos de los caballos, poniendo además en tiempo de calores un tinglado ó enramada que cubra todo el corral con palmas de coco para que los animales estén resguardados del sol.

13. No estando permitido que los animales se amarren y de tengan en las calles, procurará que los lleven á los corrales destinados al efecto: no

permitirá que se recojan en otros corrales que no sean del arriendo, exceptuándose los de algun pariente ó amigo que no haya llevado cargo al mercado; para el cumplimiento de esta prohibición le auxiliará de justicia el pueblo.

14. Todos los días de mercados despues de cerrado este limpiara el frente de los corrales y no permitirá que se hagan hogueras, tanto en el corral como en las inmediaciones para evitar incendios.

15. Tendrá obligación el asentista de pagar los derechos del terreno que ocupen los corrales y camarines á los dueños del mismo.

16. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5. de la Real instruccion de subastas ya citada.

17. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

18. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

19. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia; toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

20. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo conviniese, pero entendiéndose que la administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular, y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

23. Cobrará el asentista por cada caballo ó carabao que encierre en los corrales, un cuarto, siendo el mismo contratista responsable de la seguridad de animales y enséres hasta que los saquen sus dueños á cuyo efecto deberá tener un personero que le ayude.

24. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

25. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

26. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.—*Manila 11 de Abril de 1862.—Vicente Boltri.*

MODELO.

D. N. de N. vecino N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de corrales para encierro de animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de la Laguna por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*, y proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de noventa y seis pesos en el Banco Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades.* 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 19 de Julio próximo, á las doce

de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de materiales que necesitan para la construccion de un puente de hierro en el rio Pasig, bajo los tipos en progresion descendentes marcados en el estado que subsigue, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 71 correspondiente al viernes 9 de Mayo último. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar arriba designados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 21 de Junio de 1862.—Francisco Rogent.

DIRECCION DE LA OBRA DEL PUENTE DE

HIERRO SOBRE EL RIO PASIG.

Estado expresivo de los materiales que se subastan para las principales obras de fábrica del mencionado puente y precios tipos descendentes de la licitacion por cada unidad de material.

MATERIALES.

	Cantidad de materiales.	Precios tipos descendentes por unidad.	
		Ps.	Cén.
1.ª CLASE.			
<i>Madera.</i>			
Pilotes de molave de 22 piés largo y 10 pulgadas de escuadria.....	1709	7	00
Tables tacas ó tablonas de molave de 5 varas largo 12 pulgadas ancho por 3 id. grueso..	294	3	00
Piezas de molave para viguetas y travesias de emparillado de 6 varas largo 10 pulgadas ancho por 8 grueso. Id. de id. de 10 á 12 varas largo 12 pulgadas ancho y 10 grueso.....	482	4	75
	28	20	00
3.ª CLASE.			
<i>Piedra de Angono.</i>			
Muelles grandes de 53-32-22 puntos.....	1876	3	50
4.ª CLASE.			
<i>Piedra de Meycauyan.</i>			
Muelles grandes de 53-32-22 puntos.....	965	8	00
Id. ord. de 1. de 40-20-15 puntos.....	14138	1	00
5.ª CLASE.			
<i>Piedra de Guadalupe.</i>			
Muelles grandes de 53-32-22 puntos.....	744	3	00
			Precios tipos descendentes por cada ciento.
Id. ordinarias de 1. de 40-20-15 puntos.....	18500	38	75
6.ª CLASE.			
<i>Cal de ostra y de piedra.</i>			
Cavanes de cal de ostra....	6000	20	00
Id. de id. de piedra.....	7000	28	00
7.ª CLASE.			
<i>Arena grana ú hornigón grueso y menudo.</i>			
Cavanes de arena lavada y sin tierra.....	26000	5	00
Id. de grana ú hornigón grueso.....	3000	11	00
Id. de id. id. menudo....	3000	10	00

Manila 25 de Marzo de 1862.—Gregorio Verdú. Amado Lopez Esquerria. Es copia, Rogent. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en papel del sello 3., marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Junio de 1862.—Francisco Rogent. 2

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas islas, se avisa al público

que el día treinta de Julio próximo, á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil doscientos setenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar arriba designados marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Junio de 1862.—Francisco Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gaspar Domper y Sancho, Alcalde mayor primero por S. M. de la provincia de Manila.

Por la presente se cita llama y emplaza á D. Herenegildo Guidote Co-Singo, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y vecino de este arrabal, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en las diligencias que se instruyen á instancia de su padre el chino Valentin Guidote Co-Singo sobre fuga de la casa Paterna y hurto de dinero y alhajas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 23 de Junio de 1862.—Gaspar Domper.—Por mandado de S. Sría., Manuel H. Vergara. 3

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Peña, natural de esta Ciudad, arrabal de Quiapo, de estado casado, de cuarenta y seis años de edad, para que en el término de nueve dias se presente á este Juzgado para prestar declaracion en la causa número mil trescientos treinta que estoy siguiendo contra Salvador Victoria y otro sobre fuga, pues de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila 20 de Junio de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila. 2

D. Joaquin de Insausti Lazo de la Vega, alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan de la Cruz natural de la provincia de Cagayan, criado que fué del Capitan D. Cesilio Lopez de Gerain para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha se presente en esta Alcaldia mayor á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1591 que estoy instruyendo contra el mismo, sobre robo, pues que haciéndolo así será oido con arreglo á derecho, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que haya lugar y para que llegue á su noticia se fija el presente.

Dado en Manila 27 de Mayo de 1862.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de S. Sría., Mariano Saló. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Siguen los polistas ocupados de los trabajos expresados en los partes anteriores, del acopio de materiales para las obras proyectadas, y en alguno de los pueblos, los naturales en la preparacion de las tierras para sembrarlas.

Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Tual, Calaca, Balayan, Rosario y San Pablo.

Arroz de la cabecera, 3 ps. cavan; maiz de id., 1 peso 50 cent. id.; cacao de id., 55 ps. id.; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; aceite de id., 6 ps. tinaja; arroz de Bauan, 2 ps. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; cañas-espinas de id., 2 ps. 50 cent. ciento; arroz de Tual, 2 ps. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; azúcar de id., 1 peso 37 cent. picao; cañas-espinas de id.; 5 ps. ciento; arroz de Calaca, 3 ps. cavan; azúcar de id., 1 peso 25 cent. picao; algodón de id. 6 ps. id.; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; aceite de id., 6 ps. tinaja; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; azúcar de id., 1 peso 31 cent. picao; algodón de id., 6 ps. id.; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento; aceite de id., 8 ps. tinaja; arroz de Rosario, 3 ps. cavan; café de id., 4 ps. 50 cent. id.; maiz de id., 2 ps. 25 cent. id.; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; aceite de id., 7 ps. tinaja; arroz de San Pablo, 3 ps. cavan; trigo de id. 7 ps. picao; cañas-espinas de id., 4 ps. 50 cent. ciento; aceite de id., 3 ps. 25 cent. tinaja.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

BUQUES ENTRADOS.

Día 8 de Junio.

De Manila, goleta *Leonides*, en lastre: al puerto de Balayan.

Idem 10 de idem.

De Mindoro, goleta *S. Nicolás*, con tabaco: al puerto de Batangas.

BUQUE SALIDO.

Idem 13 de idem.

Para Manila, goleta *S. Nicolás*, en lastre: del puerto de Batangas.

Batangas 14 de Junio de 1862.—Evaristo del Valle.